



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2024-00035848- -UNC-ME#SAA

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

La RHCS-2021-206-E-UNC-REC que aprueba el Reglamento de Diplomaturas Universitarias de esta Casa de Estudios;

Que la RHCS 206/2021 establece que las Diplomaturas que se desarrollen en esta Universidad pueden asumir diferentes formas de organización y estructuración, en razón de los objetivos de formación que procuren;

Que de acuerdo a la experiencia recogida en los últimos años, desde la implementación de la RHCS 206/2021, se ha observado una heterogeneidad de ofertas, lo que conlleva a la necesidad de especificar criterios para clasificar las distintas propuestas académicas que se desarrollan en el marco de la RHCS 206/2021;

Que en este marco, es necesario establecer una denominación diferente para las distintas propuestas de Diplomaturas que se desarrollan en el ámbito de la UNC, con el propósito de ajustar paulatinamente la clasificación de las ofertas formativas de la UNC a la clasificación internacional;

Que el Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe en 2019 como la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior, recomiendan aplicar la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) elaborada por UNESCO con el fin de ordenar los programas educativos y sus certificaciones de modo que sean internacionalmente válidas y aplicables en la diversidad de sistemas educativos;

Que la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), aprobada por la 36ª Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 2011, es un marco de referencia para recopilar, compilar y analizar estadísticas comparables a nivel internacional en el ámbito de la educación y constituye una clasificación de referencia

que permite ordenar los programas educativos y sus respectivas certificaciones por niveles de educación y campos de educación;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial 2598/23 que crea el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) y fija el crédito de referencia del/la estudiante (CRE), es necesario organizar las propuestas formativas en Créditos Académicos, a fin de facilitar su posterior reconocimiento en una carrera de pregrado, grado o posgrado;

Que, de acuerdo a la experiencia recogida por la Secretaría de Asuntos Académicos, es importante contar con un equipo directivo que coordine las propuestas y cuente con antecedentes específicos o idoneidad en la temática objeto de la Diplomatura que se presenta;

Que, asimismo, es necesario a los fines de poder evaluar la propuesta, contar con un formulario específico que facilite la presentación de los proyectos de Diplomaturas;

Que a los fines de poder valorar la calidad académica de las propuestas, es necesaria la revisión de las mismas cada un periodo mínimo de tiempo que asegure la actualización permanente de la formación ofrecida;

Que el presente proyecto fue aprobado en el seno del Consejo Asesor de Asuntos Académicos, de acuerdo a lo establecido en su reglamento, en la sesión ordinaria del mes de febrero de 2024;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el artículo 1º del Anexo I de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC “Reglamento de Diplomaturas Universitarias” y

DONDE DICE: “...Las Diplomaturas Universitarias son trayectos de formación pertenecientes a la oferta de estudios propios de la UNC, cuyo objeto es la capacitación y actualización permanente en diferentes áreas académicas, profesionales, o de interés para la vida o el trabajo, como así también -cuando corresponda- el acercamiento de la comunidad a su primera experiencia en el ámbito de la Educación Superior...”

DEBE DECIR: “...Las Diplomaturas Universitarias son trayectos de formación pertenecientes a la oferta de estudios propios de la UNC, cuyo objeto es la capacitación y actualización permanente en diferentes áreas y temáticas académicas, profesionales o de interés para la vida o el trabajo, como así también –cuando corresponda- el acercamiento de la comunidad a su primera experiencia en el ámbito de la Educación Superior. Dichos trayectos se organizan en un programa de formación compuesto por módulos, cursos y/o seminarios con instancias evaluativas parciales y/o finales y podrán a su vez, incluir o no la realización de actividades de aplicación práctica. Al momento de la valoración, la Secretaría de Asuntos Académicos podrá categorizarlas según estándares de calidad.

Las diplomaturas se clasifican en:

- a. *Diplomaturas Universitarias de Formación Continua: Constituyen trayectos destinados a satisfacer las necesidades de formación continua de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto. Tienen como objetivo brindar capacitación, entrenamiento y/o perfeccionamiento de habilidades, destrezas, saberes específicos de un área disciplinar o interdisciplinar, como así también, conocimientos asociados a las competencias generales para la vida, temáticas de interés social o una formación laboral de orden operativo, técnico y/o profesional. Los créditos de estas Diplomaturas podrán ser reconocidos en carreras de pregrado o grado.*
- b. *Diplomaturas Universitarias de Estudios Avanzados: son propuestas formativas orientadas a la actualización profesional y/o perfeccionamiento que requieren contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, especificándose para cada caso, las titulaciones previas requeridas. Estos trayectos formativos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la OHCS 7/2013, su modificatoria OHCS 5/2020 y podrán ser reconocidos en carreras de posgrado mediante el mecanismo que determine cada Unidad Académica...*

ARTÍCULO 2°.- Rectificar el artículo 3° del Anexo I de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC “Reglamento de Diplomaturas Universitarias” y

DONDE DICE: “...Las Diplomaturas Universitarias se organizan e imparten como programas de formación sistemática con evaluaciones, que puedan incluir o no la realización de prácticas. Las unidades académicas que las implementen deberán tomar todas las previsiones por riesgos, sin perjuicio de otras que en razón de la actividad corresponda adoptar. Podrán asumir diferentes formas de organización y estructuración, en razón de los objetivos de formación que procuren, e impartirse mediante la modalidad presencial o a distancia, en el marco de las reglamentaciones generales cuya aplicación corresponda. Las Unidades Académicas podrán reconocerlas como trayectos formativos...”

DEBE DECIR: “...Las Unidades Académicas y demás Dependencias de la UNC donde se desarrollen diplomaturas en las que se implementen actividades de aplicación práctica, deberán tomar todas las previsiones por riesgos, sin perjuicio de otras que en razón de la actividad corresponda adoptar. Podrán desarrollarse mediante la modalidad presencial o a distancia, en el marco de las reglamentaciones generales cuya aplicación corresponda...”

ARTÍCULO 3°.- Rectificar el artículo 4° del Anexo I de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC “Reglamento de Diplomaturas Universitarias” y

DONDE DICE: “...Los trayectos de Diplomatura Universitarios se consideran servicio a la comunidad y sus cursantes o egresados no integran claustro alguno. Sin perjuicio de ello, se encuentran sometidos a los marcos de organización generales y en lo que corresponda, al régimen disciplinario de la UNC...”

DEBE DECIR: “...Los cursantes o egresados de las Diplomaturas no integran claustro alguno, sin perjuicio de ello se encuentran sometidos a los marcos de organización generales y en lo que corresponda, al régimen disciplinario de la UNC...”

ARTÍCULO 4°.- Modificar el Artículo 5° del ANEXO II de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC, y

DONDE DICE: "...Las Diplomaturas Universitarias deberán contar con un mínimo de cien (100) y un máximo de doscientas cincuenta (250) horas reloj. Sin perjuicio de constituir oferta propia, deberán observar las previsiones legales y reglamentarias nacionales que les fueren aplicables..."

DEBE DECIR: "...Las Diplomaturas Universitarias deberán contar con una carga horaria mínima de 100 horas y máximo 250 horas totales y su equivalencia en créditos (CRE). Sin perjuicio de constituir oferta propia, deberán observar las previsiones legales y reglamentarias nacionales que les fueren aplicables..."

ARTÍCULO 5°.- Rectificar el artículo 6° del Anexo I de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC "Reglamento de Diplomaturas Universitarias" y

DONDE DICE: "...Todo proyecto de Diplomatura Universitaria será presentado por un/a docente de la UNC, quién será el Coordinador/a responsable, y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica o el Rector/a cuando se proponga por una dependencia bajo su órbita, según corresponda. En todos los supuestos, será necesario contar con un dictamen favorable previo de la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC..."

DEBE DECIR: "...Las Diplomaturas contarán con un equipo directivo compuesto por un Director y un Coordinador Técnico-Académico. Al menos uno de ellos deberá ser docente de la UNC y será responsable de la gestión académica. El equipo directivo y de docentes deberá acreditar antecedentes específicos o idoneidad en la temática. En el caso de las Diplomaturas de Estudios Avanzados, el cuerpo docente y el equipo directivo deberá cumplir con los requisitos establecidos en la OHCS 7/2013, su modificatoria OHCS 5/2020. Las Diplomaturas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica o el Rector/a cuando se proponga por una dependencia bajo su órbita, según corresponda. Los Consejos Directivos podrán delegar su intervención, en el marco de su competencia, a los Consejos de Escuela, cuando la Diplomatura se circunscribe a aquellas en su organización y dictado. En todos los supuestos, previo a ello será necesario contar con un informe técnico-académico favorable de la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC..."

ARTÍCULO 6°.- Rectificar el artículo 7° del Anexo I de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC "Reglamento de Diplomaturas Universitarias" y

DONDE DICE: "...La aprobación del proyecto de Diplomatura Universitaria deberá ser notificada a las reparticiones del Rectorado pertinentes, a todo efecto académico, estadístico y registral. Los Consejos Directivos podrán delegar su intervención, en el marco de su competencia, a los Consejos de Escuela, cuando la Diplomatura se circunscribe a aquellas en su organización y dictado..."

DEBE DECIR: "...La Secretaría de Asuntos Académicos será la responsable de mantener actualizada la información sobre las Diplomaturas vigentes en la UNC, para ello, las Unidades Académicas y las áreas del ámbito central deberán comunicar a la SAA y al Área de Estadística e Indicadores Institucionales (AEsII), la Resolución de aprobación, el inicio de actividades y la baja de las Diplomaturas Universitarias que gestionen..."

ARTÍCULO 7°.- Rectificar el artículo 8° del Anexo I de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC “Reglamento de Diplomaturas Universitarias” y

DONDE DICE: “...La presentación de proyectos de Diplomaturas Universitaria deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Denominación (Diplomatura Universitaria en...); b) Requisitos de ingreso (estudios primarios/ secundario/pregrado/grado/ posgrado, formación en área específica, etc); c) Objetivos; d) Justificación; e) Destinatarios (enunciar el perfil del postulante); f) Pertinencia respecto a la/s unidad/es académica/s que la proponen; g) Estructura (módulos, unidades, carga horaria por módulos o por unidad, metodología) h) Contenidos de cada unidad o módulo; i) Carga horaria total expresada en horas reloj y créditos; j) Requisitos de ingreso, en virtud de las modalidades definidas; k) Modalidad de cursado; l) Cronograma de dictado; m) Currículum vitae y datos de contacto del docente presentante; n) Nómina de cuadro directivo o consejo académico (si lo presenta) y CV de los docentes. o) Modalidades de evaluación; p) Requisitos de aprobación; q) Bibliografía; r) Modelo de Certificado a otorgar, de acuerdo al ANEXO II, que deberá incluir la leyenda “El presente certificado no habilita para el ejercicio profesional...”

DEBE DECIR: “...La Secretaría de Asuntos Académicos elaborará un formulario para la presentación de los proyectos de Diplomaturas Universitaria que deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Denominación (Diplomatura Universitaria de Formación Continua en... o Diplomatura Universitaria de Estudios Avanzados en...); b) Destinatarios (enunciar el perfil del postulante); c) Requisitos de ingreso (estudios primarios/ secundario/pregrado/grado/ posgrado, formación en área específica, etc); d) Objetivos; e) Justificación; f) Pertinencia respecto a la/s unidad/es académica/s o área central que la propone; g) Estructura (módulos, unidades, carga horaria por módulos o por unidad, metodología) h) Contenidos de cada unidad o módulo; i) Modalidad de cursado; j) Cronograma de dictado y Carga horaria total expresada en horas y créditos (CRE); k) Nómina de equipo directivo y de docentes y CV nominal de cada uno; l) Modalidades de evaluación (parcial y final); m) Requisitos de aprobación; n) Bibliografía;o) Modelo de Certificado a otorgar, de acuerdo al ANEXO II, que deberá incluir la leyenda “El presente certificado no habilita para el ejercicio profesional...”

ARTÍCULO 8°.- Rectificar el artículo 9 ° del Anexo I de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC “Reglamento de Diplomaturas Universitarias” y

DONDE DICE: “...La promoción o publicidad en cualquier medio de comunicación o instrumento de difusión deberá contener la información establecida en el art. 4° de la RM 4600/17 o la que en su futuro la reemplace. El/la Coordinador/a será responsable ante el incumplimiento de este artículo...”

DEBE DECIR: “...La promoción o publicidad en cualquier medio de comunicación o instrumento de difusión deberá contener la información establecida en el art. 4° de la RM 4600/17 o la que en su futuro la reemplace. El Equipo Directivo será responsable ante el incumplimiento de este artículo...”

ARTÍCULO 9°.- Rectificar el artículo 14 ° del Anexo I de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC “Reglamento de Diplomaturas Universitarias” y

DONDE DICE: “...Sólo será necesaria la gestión de un nuevo trámite de aprobación o dictamen: a) Cuando el trayecto sea totalmente reformado;

b) Cuando el trayecto sea parcialmente reformado y se involucren alguno de los siguientes incisos del artículo 8: a, d, e, i. c) Cuando exista una modificación en las condiciones generales o específicas de reglamentación de las Diplomaturas, dictadas por autoridades nacionales o la propia UNC...”

DEBE DECIR: *“...Las Diplomaturas Universitarias tendrán una vigencia de 3 años a partir del momento de su aprobación, no obstante, será necesaria la gestión de un nuevo trámite de aprobación: a) Cuando el trayecto sea totalmente modificado; b) Cuando el trayecto modifique la carga horaria o alguno de los siguientes incisos del Artículo 8º: a), b) y h); c) Cuando exista una modificación en las condiciones generales o específicas de reglamentación de las Diplomaturas, dictadas por autoridades nacionales o la propia UNC...”*

ARTÍCULO 10º.- Modificar el artículo 12º del Anexo I de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC “Reglamento de Diplomaturas Universitarias” y

DONDE DICE: *“...Las Diplomaturas Universitarias podrán ser cogestionadas, entre unidades académicas de la UNC, entre Rectorado y Unidades Académicas y otras dependencias universitarias y con instituciones externas a la UNC, en el marco de actas acuerdo (cogestión interna) o convenios (cogestión externa) que se suscriban a dichos efectos y que deberán observar las modalidades de aprobación y registro establecidas por la UNC en el rubro...”*

DEBE DECIR: *“..Las Diplomaturas Universitarias podrán ser cogestionadas, entre unidades académicas de la UNC, entre Rectorado y Unidades Académicas u otras dependencias universitarias y con instituciones externas a la UNC, en el marco de actas acuerdo (cogestión interna) o convenios (cogestión externa) que se suscriban a dichos efectos y que deberán observar las modalidades de aprobación y registro establecidas por la UNC en el rubro. Las certificaciones finales otorgadas, en este supuesto, podrán contar con las firmas de los representantes de todas las entidades intervinientes...”*

ARTÍCULO 11º.- Derogar el artículo 13ºel Anexo I de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC

ARTÍCULO 12º.- Incorporar el Artículo 14º al texto ordenado de esta norma, que deberá decir:

“.. Artículo 14: la Secretaría de Asuntos Académicos podrá asignar a las Diplomaturas Universitarias de esta Casa de Estudios, una categoría dentro de las clasificaciones internacionales a los fines de su acreditación en otros organismos...”

ARTÍCULO 13º.- Modificar el Anexo II de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC e incorporar al modelo de certificado, la nominación de Diplomatura Universitaria de Formación Continua en o Diplomatura Universitaria de Estudios Avanzados en..... (NOMBRE DE LA DIPLOMATURA), de acuerdo a lo establecido en el Art.1º de la presente.

ARTÍCULO 14º.- Aprobar el Texto ordenado de la RHCS-2021-206-E-UNC-REC, que se adjunta como ANEXO I y II de la presente.

CLÁUSULA TRANSITORIA:

ARTÍCULO 15º.- Establecer que las Diplomaturas Universitarias aprobadas por los

Consejos Directivos o por el Rectorado, según corresponda, bajo la RHCS 206/2021, podrán seguir desarrollando sus actividades hasta tanto se cumplan tres años de la vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos y a todas las Unidades Académicas de la UNC.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ja

Digitally signed by LAGO Daniel Esteban
Date: 2024.03.01 12:21:57 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by MARCHISIO Mariela Alejandra
Date: 2024.03.01 18:32:28 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2024.03.01 18:32:30 -03'00'

ANEXO I

Reglamento de Diplomaturas Universitarias **Artículo 1°.-** Las Diplomaturas Universitarias son trayectos de formación pertenecientes a la oferta de estudios propios de la UNC, cuyo objeto es la capacitación y actualización permanente en diferentes áreas y temáticas académicas, profesionales o de interés para la vida o el trabajo, como así también -cuando corresponda- el acercamiento de la comunidad a su primera experiencia en el ámbito de la Educación Superior. Dichos trayectos se organizan en un programa de formación compuesto por módulos, cursos y/o seminarios con instancias evaluativas parciales y/o finales y podrán a su vez, incluir o no la realización de actividades de aplicación práctica. Al momento de la valoración, la Secretaría de Asuntos Académicos podrá categorizarlas según estándares de calidad.

Las diplomaturas se clasifican en:

a) Diplomaturas Universitarias de Formación Continua: Constituyen trayectos destinados a satisfacer las necesidades de formación continua de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto. Tienen como objetivo brindar capacitación, entrenamiento y/o perfeccionamiento de habilidades, destrezas, saberes específicos de un área disciplinar o interdisciplinar, como así también, conocimientos asociados a las competencias generales para la vida, temáticas de interés social o una formación laboral de orden operativo, técnico y/o profesional. Los créditos de estas Diplomaturas podrán ser reconocidos en carreras de pregrado o grado.

b) Diplomaturas Universitarias de Estudios Avanzados: son propuestas formativas orientadas a la actualización profesional y/o perfeccionamiento que requieren contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, especificándose para cada caso, las titulaciones previas requeridas. Estos trayectos formativos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la OHCS 7/2013, su modificatoria OHCS 5/2020 y podrán ser reconocidos en carreras de posgrado mediante el mecanismo que determine cada Unidad Académica.

Artículo 2°.- Las Diplomaturas Universitarias no constituyen carreras de pregrado, grado o posgrado. No otorgan en consecuencia título habilitante para el ejercicio profesional, ni cuentan con reconocimiento oficial y validez nacional. Bajo ningún supuesto se podrán incluir alcances, incumbencias o actividades profesionales reservadas. Su aprobación será acreditada por medio de una certificación, emitida por la UNC, cuyo modelo obra en el Anexo II del presente instrumento legal.

Artículo 3°. Las Unidades Académicas y demás Dependencias de la UNC donde se desarrollen diplomaturas en las que se implementen actividades de aplicación práctica, deberán tomar todas las previsiones por riesgos, sin perjuicio de otras que en razón de la actividad corresponda adoptar. Podrán desarrollarse mediante la modalidad presencial o a distancia en el marco de las reglamentaciones generales cuya aplicación corresponda.

Artículo 4°. Los cursantes o egresados de las Diplomaturas no integran claustro alguno, sin perjuicio de ello se encuentran sometidos a los marcos de organización generales y en lo que corresponda, al régimen disciplinario de la UNC

Artículo 5°.- Las Diplomaturas Universitarias deberán contar *con una carga horaria mínima de 100 horas y máximo 250 horas totales y su equivalencia en créditos (CRE)*. Sin perjuicio de constituir oferta propia, deberán observar las previsiones legales y reglamentarias nacionales que les fueren aplicables.

Artículo 6°.- Las Diplomaturas contarán con un equipo directivo compuesto por un director y un coordinador técnico-académico. Al menos uno de ellos deberá ser docente de la UNC y será responsable de la gestión académica. El equipo directivo y de docentes deberá acreditar antecedentes específicos o idoneidad en la temática. En el caso de las Diplomaturas de Estudios Avanzados, el cuerpo docente y el equipo directivo deberá cumplir con los requisitos establecidos en la OHCS 7/2013, su modificatoria OHCS 5/2020. Las Diplomaturas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica o el Rector/a cuando se proponga por una dependencia bajo su órbita, según corresponda. En todos los supuestos, previo a ello será necesario contar con un informe técnico-académico favorable de la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC.

Artículo 7°.- La Secretaría de Asuntos Académicos será la responsable de mantener actualizada la información sobre las Diplomaturas vigentes en la UNC, para ello, las Unidades Académicas y las áreas del ámbito central, deberán comunicar a la SAA y al Área de Estadística e Indicadores Institucionales (AEsII), la Resolución de aprobación, el inicio de actividades y la baja de las Diplomaturas Universitarias que gestionen.

Artículo 8°.- La Secretaría de Asuntos Académicos elaborará un formulario para la presentación de los proyectos de Diplomaturas Universitaria que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Denominación (Diplomatura Universitaria de Formación Continua en... o Diplomatura Universitaria de Estudios Avanzados en...)
- b) *Destinatarios (enunciar el perfil del postulante);*
- c) Requisitos de ingreso (estudios primarios/ secundario/pregrado/grado/ posgrado, formación en área específica, etc);
- d) Objetivos;
- e) Justificación;
- f) Pertinencia respecto a la/s unidad/es académica/s o área central que la propone;
- g) Estructura (módulos, unidades, carga horaria por módulos o por unidad, metodología);
- h) Contenidos de cada unidad o módulo;
- i) Modalidad de cursado;
- j) *Cronograma de dictado y Carga horaria total expresada en horas y créditos (CRE);*

- k) *Nómina de equipo directivo y de docentes y CV nominal de cada uno;*
- l) *Modalidades de evaluación (parcial y final);*
- m) Requisitos de aprobación;
- n) Bibliografía;
- o) Modelo de Certificado a otorgar, de acuerdo al ANEXO II, que deberá incluir la leyenda "El presente certificado no habilita para el ejercicio profesional"

Artículo 9°.- La promoción o publicidad en cualquier medio de comunicación o instrumento de difusión deberá contener la información establecida en el art. 4º de la RM 4600/17 o la que en su futuro la reemplace. El Equipo Directivo será responsable ante el incumplimiento de este artículo.

Artículo 10- En las Diplomaturas Universitarias se utilizarán obligatoriamente todos los medios de gestión académica o de estudiantes, incluido el registro de estos/estas, la carga y procesamiento de calificaciones y actas, que emplee la UNC para su actividad y oferta académica general.

Artículo 11.- Los/las docentes ajustarán su desempeño al régimen general y específico establecido por la legislación y la UNC., en cuanto resulte vigente y aplicable. Los/as directores/as o coordinadores/as de las Diplomaturas tendrán responsabilidades de planificación y control, a través de las siguientes acciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de los trámites administrativos y académicos pertinentes,
- b) Convocar periódicamente al cuerpo docente,
- c) Informar a las autoridades pertinentes a su requerimiento,
- d) oficiar como enlace, en el caso de los trayectos cogestionados.

Artículo 12.- Las Diplomaturas Universitarias podrán ser cogestionadas, entre unidades académicas de la UNC, entre Rectorado y Unidades Académicas u otras dependencias universitarias y con instituciones externas a la UNC, en el marco de actas acuerdo (cogestión interna) o convenios (cogestión externa) que se suscriban a dichos efectos y que deberán observar las modalidades de aprobación y registro establecidas por la UNC en el rubro. Las certificaciones finales otorgadas, en este supuesto, podrán contar con las firmas de los representantes de todas las entidades intervinientes.

Artículo 13.- Las Diplomaturas Universitarias tendrán una vigencia de 3 años a partir del momento de su aprobación, no obstante, será necesaria la gestión de un nuevo trámite de aprobación:

- a) Cuando el trayecto sea totalmente modificado;
- b) Cuando el trayecto modifique la carga horaria o alguno de los siguientes incisos del Artículo 8º: a),b) y h);

c) Cuando exista una modificación en las condiciones generales o específicas de reglamentación de las Diplomaturas, dictadas por autoridades nacionales o la propia UNC.

Artículo 14.- La Secretaría de Asuntos Académicos podrá asignar a las Diplomaturas Universitarias de esta Casa de Estudios, una categoría dentro de las clasificaciones internacionales a los fines de su acreditación ante otros organismos.

ANEXO II

La Facultad/Secretaría/Centro/Instituto de la Universidad Nacional de Córdoba CERTIFICA que(NOMBRE DE LA PERSONA) DNI (NUMERO DE DNI) ha cumplimentado con los requisitos para APROBAR la Diplomatura Universitaria de Formación Continua en..... o Diplomatura Universitaria de Estudios Avanzados en.....(NOMBRE DE LA DIPLOMATURA) aprobada por Resolución (RR /RHCD Nº.....) con una carga horaria de.....horas correspondiente a créditos.

El presente certificado no habilita para el ejercicio profesional

Firma Firma (autoridad que determine la (Docente coordinador)
Facultad/Secretaría/Centro/Instituto)

